



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

IVA en operaciones de comercio exterior

Lic. Irene Vega Rivera

Temario

- Sujetos obligados
- Importaciones definitivas
- Enajenaciones
- Recomendaciones

SUJETOS OBLIGADOS



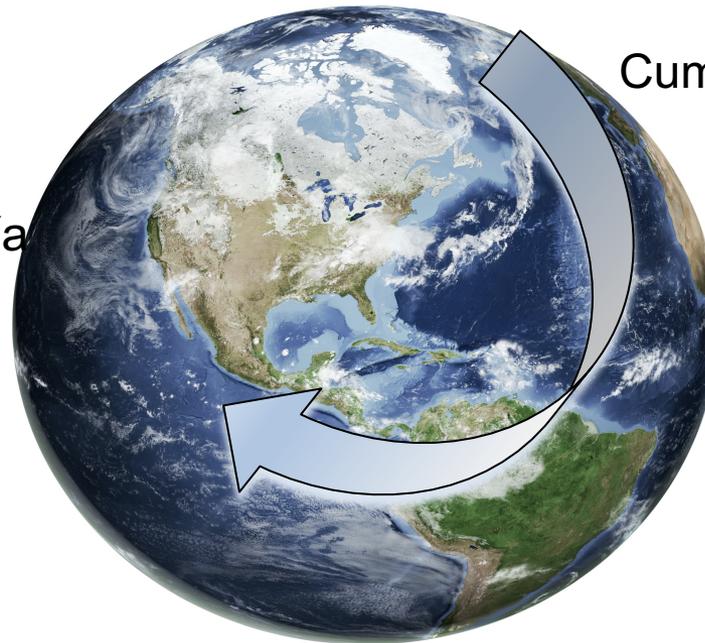
Las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen diversos actos y actividades, entre ellas:

- Importen bienes
- Enajenen bienes

(Art. 1o., fraccs. I y IV, LIVA)

IMPORTACIONES DEFINITIVAS

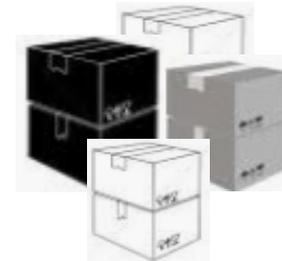
Ingresa mercancía
al país, con
permanencia
indefinida



Cumplen RRNA's

Pagan IGI, cuotas compensatorias, IVA,
IESPS, DTA y PRV, según se trate

16 % IVA

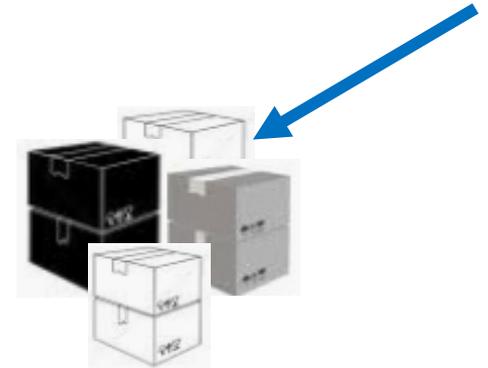


- Importaciones definitivas
- Casos asimilados a importaciones definitivas:
 - Retornos de exportaciones definitivas
 - Reincorporación al país de mercancías nacionales introducidas a depósito fiscal, o a RFE
 - Retornos de exportaciones temporales (con valor agregado)

(Arts. 24, fracc. I y último párrafo, LIVA; y 46, fracc. II, RLIVA)

Exentas de IVA

- Mercancías que no estén sujetas al pago del IVA por su enajenación en el país
- Las identificadas en el artículo 2o-A de la LIVA
- Retorno de mercancías que hubieran sido exportadas temporalmente



(Arts. 24, fracc. I y 25, fracc. III, LIVA)

ENAJENACIONES

En territorio nacional

Fuera del país

Al extranjero



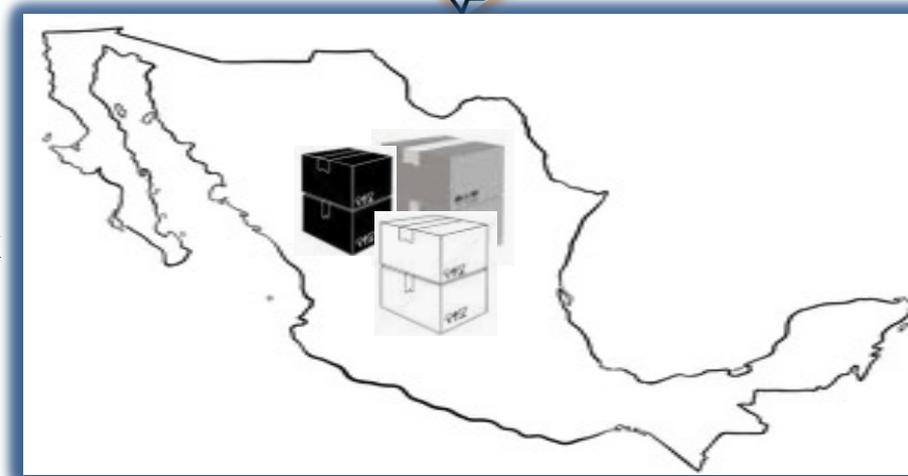
Enajenación en territorio nacional

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero

Entre residentes en el extranjero de bienes exportados o introducidos al país (Exentas)



IMMEX



RÉGIMEN
SIMILAR

AUTOMOTRIZ EN
DEPÓSITO FISCAL

(Art. 9o., fracc. IX, LIVA)

De proveedor nacional a IMMEX

(16 %)



(Art. 1o., fracc. I, LIVA)

Otras

- En depósito fiscal
 - Entre nacionales (16 % IVA)
 - De extranjeros a nacionales (16 % IVA y retención)

- Recinto fiscal o fiscalizado

(Arts. 1o., 1o.-A, fracc. III, 10, LIVA; y 31, RLIVA)

Por extranjeros con entrega material en territorio nacional

(IVA con retención)

RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO



(Art. 1o.-A, fracc. III, LIVA)

Fuera de territorio nacional (Sin IVA)

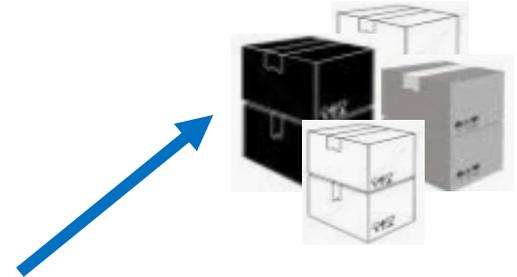


De exportación

(0 % de IVA)

□ Enajenaciones de exportación directa

- Exportaciones definitivas
- CFDI de ingreso con complemento de comercio exterior



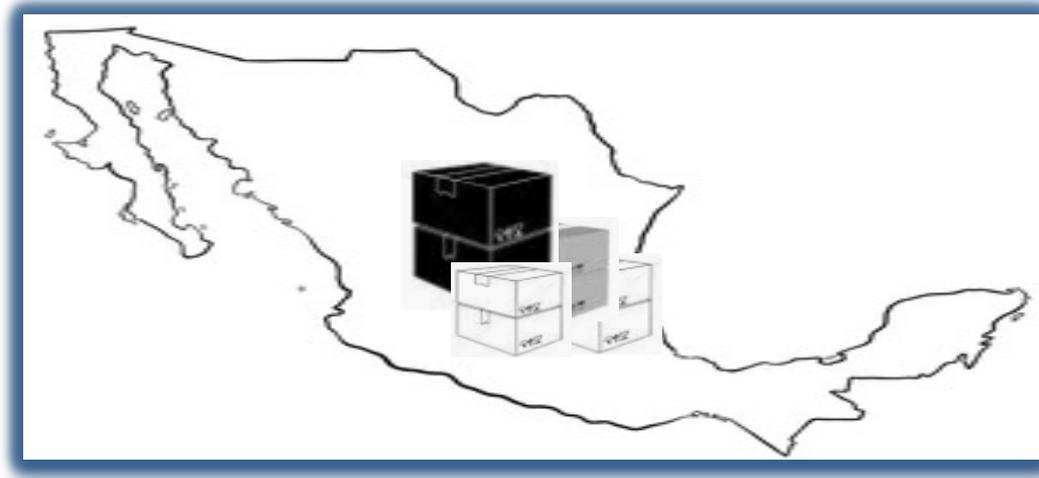
(No se considera exportación aun cuando se tenga pedimento)

(Arts. 29, fracc. I, LIVA; 57, RLIVA; y regla 3.1.38., RGCE 2024)

- Enajenaciones de exportación indirecta

- Exportación virtual

- CFDI con complemento de leyendas fiscales



(Regla 5.2.6., RGCE 2024)

Enajenaciones de exportación “virtual”

Operación	Tasa	Fundamento
Enajenación entre residentes en el extranjero de mercancía importada temporalmente por una IMMEX, con entrega a otra IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal	Exenta	Art. 9o, fracc. IX, LIVA; y regla 5.2.4., RGCE 2024
Enajenación de mercancía importada temporalmente que efectúen las IMMEX a residentes en el extranjero, con entrega a otra IMMEX, a otras IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal		
Enajenación de mercancía importada temporalmente por IMMEX a otras IMMEX, ECEX, o a personas con autorización para destinar mercancías al régimen de RFE	0 %	Regla 5.2.5., RGCE 2024
Enajenación de mercancía nacional o nacionalizada de proveedores nacionales a residentes en el extranjero, con entrega a IMMEX, o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, o a personas con autorización para destinar mercancías al régimen de RFE		
Enajenación de mercancía extranjera que realicen las personas con autorización para destinar mercancías al régimen de RFE a IMMEX, o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal		

Pedimentos

- Quien transfiere la mercancía:
 - Pedimento de retorno o de exportación

- Quien recibe la mercancía:
 - Pedimento de importación temporal, introducción a depósito fiscal, o a RFE

(Reglas 5.2.4., 5.2.5. y 5.2.6., RGCE 2024)

Presentación de pedimentos

Por operación:

- Retorno o de exportación: a más tardar al día siguiente de la transferencia
- Importación temporal, de introducción a depósito fiscal o a RFE: el día de la transferencia

Consolidados:

- Semanales (cada semana)
- Mensuales (durante los primeros 10 días de cada mes)

(Reglas 5.2.4., 5.2.5. y 5.2.6., RGCE 2024)

Otra virtual

(IVA con retención)

- Enajenación de mercancía importada temporalmente por IMMEX certificada OEA, de residentes en el extranjero a residentes nacionales*
 - Pedimento de retorno por la OEA que transfiere
 - Pedimento de importación definitiva por el residente nacional que adquiere los bienes

*Empresas OEA, asumen la responsabilidad solidaria por el pago del IVA causado por la enajenación en territorio nacional, que realicen a residentes en el país para su importación definitiva.

La empresa que transfiere las mercancías deberá presentar el formato E15 "Manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria en términos de la regla 7.3.3., fracción XIII", a través de un caso de aclaración en el portal del SAT

(Regla 7.3.3., fracc. XIII, RGCE 2024)

Recomendaciones

- Si tiene dudas de si la mercancía está exenta de IVA, *consulte a la autoridad*
- Las operaciones virtuales aduaneras, *ya están definidas*
- Mantenga la información y documentación que acredite sus operaciones de comercio exterior y aduaneras, *la autoridad podrá exigirla en el ejercicio de sus facultades de comprobación*

GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.